



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 22 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. REYO.

(Conclusion.)

Acto continuo se procedió á la discusion del presupuesto de ingresos y dada lectura de la relacion núm. 9 como así bien del dictámen de la Comision respecto de la misma, el Sr. Alonso Pesquera pidió la palabra y expuso que era de notar la disminucion que se observaba en los ingresos del Instituto provincial por productos de matrículas y grados, la cual reconocia por causa el que hoy era potestativo en los alumnos graduarse de Bachilleres en Artes cuando lo tuvieren por conveniente, siempre que fuera antes de la terminacion de la carrera facultativa, y en su virtud proponia á la Diputacion se sirviera acordar el que se gestione cerca del Gobierno supremo á fin de que determine la obligacion en los alumnos de tomar el grado de Bachilleres antes de los estudios mayores; y por unanimidad se acordó aprobar dicha relacion, votándose en ella la cantidad de 32.212 pesetas y 78 céntimos por productos que se calcula habrán de obtenerse en los establecimientos de instruccion pública de la provincia.

Leida la relacion núm. 10, y el dictámen de la Comision respecto de la misma en que se expone que llamando notablemente la atencion la cuantía de los créditos que los Ayuntamientos de la provincia adeudan por estancias de sus respectivos enfermos en el Hospital de la Resurreccion y singularmente

el Ayuntamiento de la capital que es en deber por este solo concepto la enorme suma de 199.085 pesetas y 75 céntimos, sin que hasta ahora se haya prestado á realizarla apesar de las gestiones que se han hecho para conseguirlo, la Comision se vé en la necesidad de proponer á la Diputacion, que si el Ayuntamiento de la capital, cuyos enfermos forman cuasi la totalidad de las estancias de dicho establecimiento, no ofrecen en lo restante del mes actual de una manera formal y solemne pagar en un prudente plazo el crédito que por este concepto adeuda y devengue en lo sucesivo á favor de la provincia, ésta devuelva dicho establecimiento al Municipio de Valladolid con sus rentas y efectos, para que le administre por su cuenta propia como lo ha hecho por espacio de más de tres siglos sin interrupcion, desde el año de 1553 al 1867.

Conforme con lo propuesto por la Comision de presupuestos de esta Diputacion en el mes de Abril de 1872, y á fin de ayudar á la poblacion de Valladolid á la conservacion de este benéfico asilo, la provincia le suministre gratuitamente las medicinas que en el mismo se necesitan, conservando la Botica en la forma que hoy tiene.

Y abierta discusion respecto del indicado dictámen sin que ningun señor Diputado pidiera la palabra ni en pró ni en contra del mismo, se procedió á su votacion quedando aprobado por mayoría, como así bien la relacion núm. 10, en que se comprenden 379.280 pesetas y 54 céntimos.

El Sr. Pimentel dice que si bien resulta aprobada dicha relacion número 10, desea que consten públicamente los nombres de los señores Diputados que han votado en pró ó en contra del dictámen emitido por la Comision de presupuestos de la misma. En su virtud se procedió á ratificar nominalmente

la expresada votacion sobre el enunciado dictámen y resultó que votaron en pró del mismo los señores Cuadrillero.—Macho.—Fernandez (D. Andrés).—Antona.—Burgueño.—Fernandez Velasco.—Alonso.—Lopez.—Minayo.—Alvarez.—Alonso Pesquera.—Villarias.—Rábago.—Miranda.—Sr. Reoyo, Presidente.—Total 15, y en contra los Sres. Bueno.—Neira y Pimentel.—Total 3.

Se leyó el dictámen de la Comision de presupuestos en la parte referente á la conveniencia y necesidad de reducir en todo lo posible el repartimiento provincial.

El Sr. Neira rogó á la Diputacion se recomenlara á la Comision de cuentas el pronto exámen y censura de la correspondiente al período ordinario y de ampliacion del año económico de 1872 á 1873, porque se trata de un asunto que afecta á los intereses generales de la provincia.

En este estado, el Sr. Presidente suspendió la sesion hasta las 7 de la noche. Eran las dos y cuarto de la tarde.

Abierta nuevamente la sesion á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. Reoyo, de orden de la misma se procedió á la lectura de todas las partidas votadas por la Diputacion como gastos é ingresos en el presupuesto ordinario para el año económico de 1874 á 75, y resultando que aquellas importaban en gastos 868.828 pesetas y 56 céntimos y en ingresos 411.493 pesetas y 32 céntimos, la Diputacion acordó girar un repartimiento entre los pueblos de la provincia por la cantidad de 457.622 pesetas, cuya suma se repartirá entre los Ayuntamientos de los mismos, en proporcion á la que cada uno de ellos satisface por contribuciones directas al Tesoro.

Seguidamente el Sr. Pimentel expuso: que en caso de no realizar-

se la venta de los billetes del Banco existentes en la Caja de la Diputacion ántes del dia 30 del mes actual, era preciso autorizar en el presupuesto que se está discutiendo, el crédito necesario para sufragar el quebranto de dichos billetes, porque figuran como existencia en metálico por todo su valor nominal.

El Sr. Villarias, como individuo de la Comision provincial, manifestó que efectivamente era necesario el crédito reclamado por el Sr. Pimentel, para formalizar debidamente la operacion de la venta de dichos billetes, caso de que esta no se realizara como fundadamente debia suponerse, dentro del período ordinario del ejercicio del presupuesto que se está ejercitando.

El Sr. Alonso Pesquera, manifestó que en el presupuesto adicional que en su dia habrá de formarse, resultará un sobrante cuantioso por la multitud de créditos que se hallan pendientes de recaudacion á favor de la provincia, por lo que juzga oportuno autorizar el crédito propuesto por el Sr. Pimentel y cree así bien que no debe gravarse á los pueblos por razon del mismo, toda vez que la formulacion de que se trata puede realizar con la oportunidad consiguiente, una vez autorizado el gasto y despues al refundirse el presupuesto adicional con el ordinario que ahora se discute, podrá aplicarse de la suma sobrante en el mismo la partida consiguiente para este servicio, como así bien para los demás que se voten por la Diputacion.

El Sr. Pimentel rectificó manifestando que á su juicio podria la Diputacion votar como gasto para la formalizacion de la venta de dichos billetes el crédito de 139.987 pesetas y 50 céntimos, con destino á sufragar el quebranto de los mismos, debiendo comprenderse dicho crédito en la seccion 2.^a, cap. 4.^o,

artículo único, relacion núm. 41 del presupuesto de gastos sin que por ello seaamente el repartimiento provincial, en razon de que si bien en el presupuesto ordinario que se está discutiendo aparecerá con dicha inclusion un déficit, es indudable como ha dicho el Sr. Pesquera, que en el adicional resultará un sobrante cuantioso para enjugar este déficit y además atender á otros nuevos gastos que la Diputacion estime conveniente votar.

Declarado este punto suficientemente discutido, la Diputacion acordó por unanimidad autorizar el expresado gasto y que se incluya en la relacion núm. 41 art. único, capítulo 4.º de la seccion 2.ª del presupuesto la partida de 139.987 pesetas y 50 céntimos para el mismo.

Leida la siguiente proposicion:

Los que suscriben, por más que todo lo esperan del reconocido celo, actividad y energía de la Comision Provincial; que dentro del círculo de sus peculiares atribuciones ha de conseguir restablecer el imperio de la ley, poniendo de una vez término al proceder que el Ayuntamiento de esta ciudad viene observando sistemáticamente desde hace mucho tiempo en la cuestion del pago de los débitos, que por diferentes conceptos, y sobre todo por estancias de sus enfermos en el Hospital provincial, tiene contra sí y en favor de los fondos provinciales, obteniendo el justo y legítimo pago de aquellos; en el modo y forma y plazos prudentes y equitativos que al efecto considere necesario conceder; como quiera que la cuestion, por sus antecedentes, afecte hasta el decoro de la Coporacion, y sea por otra parte de indispensable necesidad concluir con un privilegio que hiere en su esencia los derechos é intereses de todos los demás pueblos de la provincia, creando una diferencia que los buenos principios de recta administracion rechazan en todos sentidos, tenemos el honor de proponer á la Diputacion se sirva hacer suya dicha cuestion, ofreciendo todo su apoyo moral á la Comision Permanente de la misma, aprobando desde luego la série de medidas que tenga por conveniente acordar en el asunto, á fin de que lleven en sí la fuerza y el prestigio que pueda prestarles la Corporacion en pleno; y si en el curso de las gestiones que debe aquella seguir con el Ayuntamiento de Valladolid, se ofreciese por éste hacerse cargo del Hospital provincial, motivo principal del conflicto pendiente, se autoriza á la misma para la cesion formal del mismo, sujetándose á las bases siguientes:

1.ª Que ante todo quede definitivamente arreglada la cuestion de débitos, pudiendo hacer un arreglo en el particular referente á las es-

tancias de sus enfermos en el Hospital provincial, dando seguridades para el pronto pago de lo que se le alcance por todos conceptos.

2.ª Que la cesion se lleve á efecto devolviendo al Ayuntamiento los derechos y pertenencias del Hospital en el ser y estado que en el dia tengan, sin que en ningun tiempo, ni por consideracion ni motivo alguno, pueda el Ayuntamiento reclamar nada de la Diputacion.

3.ª Que el Ayuntamiento se comprometa á sostener el edificio con todas sus actuales dependencias, dedicándole á Hospital, que deberá conservar con el carácter de provincial para los efectos legales; por cuanto la Diputacion se reserva el derecho de enviar al mismo el número de enfermos que estime conveniente de todos y cada uno de los pueblos de la provincia, á condicion de satisfacer al Ayuntamiento por cada estancia la cantidad fijada en el dia, con cargo al presupuesto municipal respectivo.

4.ª Que se conserve tambien la oficina de farmacia por cuenta de los fondos de la provincia, pudiendo convenir con el Ayuntamiento el suministro del establecimiento en los términos que consideren prudentes.

5.ª Que si la cesion llegara á realizarse, se tenga presente que deberá sólo hacerse entrega de los efectos de cama y utensilios en un número igual al que en su dia pudo recibir la Diputacion del municipio; destinando el sobrante á los demás establecimientos de beneficencia provinciales.

6.ª Que todos los gastos y mejoras que se han realizado hasta el dia en el Hospital, las haga suyas el Ayuntamiento, sin que por ello tenga que indemnizar cantidad alguna, exceptuándose, como ya se ha propuesto en la base 4.ª, lo relativo á la oficina de Farmacia que se reserva la Diputacion.

Y 7.ª Que la Comision Provincial puede ampliar las bases propuestas y abrazar los demás extremos que hagan necesarios la completa seguridad del convenio y la de fuera de los intereses que la estan encomendados, que ha de realizar cumplida y satisfactoriamente.

Salon de Sesiones de la Diputacion á 22 de Junio de 1874.—Angel de la Riva.

El Sr. La Riva como firmante de ella, la apoyó diciendo que era conveniente facultar á la Comision Provincial para en su caso poder condonar al Ayuntamiento de esta capital las partidas consiguientes de los créditos por estancias que no resultaren evidentemente justificados. Manifestó así bien que habia presentado dicha proposicion con el fin de que se abriera un amplio debate respecto de un particular tan importante como al que la mis-

ma hace referencia, y que creia que la Diputacion debia hacer suya la cuestion y conceder todo su apoyo moral á la Comision Provincial para que realizara los créditos referidos, y en cuanto al arreglo con el Ayuntamiento sobre la cesion del Hospital, propone las bases leidas y sometidas á la discusion de la Diputacion, la cual podrá aprobarlas ó modificarlas, teniendo presente que aunque se realice la cesion de dicho establecimiento no debe perdonarse al Ayuntamiento lo que adeuda por provinciales y estancias. Que respecto de la cuestion de repartimientos provinciales no puede de manera alguna perdonarse nada, y en cuanto á las estancias pudiera concederse una pequeña rebaja. Dice que la Diputacion debe conservar la oficina de Farmacia para suministrar las medicinas necesarias, tanto al expresado establecimiento, como á los demás de la provincia y últimamente, que deben concederse amplias facultades á la Comision Provincial para realizar con el Ayuntamiento los pactos y convenios conducentes al objeto de la cesion.

Hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si se tomaba en consideracion la proposicion citada, se acordó afirmativamente y

El Sr. Mozo rogó que por los Señores Diputados que pidieran la palabra se manifestara si era en pró ó en contra de ella.

El Sr. Villarías la pidió en contra y manifestó que disiente en cuanto á la primera base de la proposicion ó sea sobre el cobro de los créditos puesto que cree que aun cuando se la faculte á la Comision no hay términos hábiles de realizarlo. Entiende así bien que no podrá hacerse en la cesion con la premura deseada máxime cuando está dispuesto el Ayuntamiento á entregar mil duros mensuales desde mañana y por cuenta de dichos créditos y que dicha cesion no podrá realizarse sino haciendo otro Hospital provincial, porque con este carácter seria anómalo que le administrara el Ayuntamiento.

El Sr. La Riva dijo que no queria que desde luego se condonara al Ayuntamiento cantidad ninguna, sino que deseaba preparar las cosas y facultar á la Comision en términos de que en caso preciso pudiera hacer la condonacion que evidentemente fuere justa, lo cual consideraba altamete favorable tanto que á su juicio lejos de procurar dificultades debieran orillarse las que se ofrecieren por todos los medios posibles, porque el citado establecimiento grava notablemente á la provincia. Que no existe anomalía en que teniendo el establecimiento el carácter de provincial lo administrara el Municipio, en razon de que hoy á pesar de llamarse provincial el Hospital de la Resur-

reccion entran en él los enfermos por virtud de una orden de un Alcalde. Además que esto se salvaria habilitando una sala con destino á los enfermos provinciales. Que debe realizarse la cesion, sin perjuicio de que en caso necesario se establezca otro Hospital provincial por la Diputacion. Que en cuanto á los créditos pendientes la Comision tiene sus atribuciones propias reconociéndolo así el que habla, pero que el deseo de que la Diputacion hiciera suya la cuestion era con el objeto de robustecer la fuerza moral de la Comision provincial.

El Sr. Mozo manifestó que la cuestion á que se referia la proposicion del Sr. La Riva era sumamente sencilla á su parecer porque el hecho es que el Ayuntamiento de Valladolid debe una cuantiosa suma por repartimientos provinciales y estancias, y en su virtud debe procederse á hacer efectivos dichos créditos sin distincion, porque en otro caso se estableceria un privilegio censurable en favor del Ayuntamiento de Valladolid con perjuicio de los demás de la provincia. Que efectivamente resultaria un contra sentido en que siendo provincial se administrara por el municipio.

El Sr. Pesquera manifestó en conformidad con la proposicion que se discute porque responde al acuerdo tomado por la Diputacion en Abril de 1871. Que la razon que movió á la modificacion del sistema de este establecimiento fué que por todos los Ayuntamientos se cumpliesen los preceptos de la ley de Beneficencia, teniendo su Médico ó Cirujano y su Farmacéutico, siendo así que el de Valladolid elude este deber, con lo cual se grava de una manera exorbitante á los pueblos, y para obviar este inconveniente se propuso que cada Ayuntamiento pagara en proporcion de las ventajas que le reportaba dicho Hospital. Que entónces creyendo favorecer al Ayuntamiento se deseaba que este se hiciera cargo del referido Hospital. Que la excepcion es que le costee la provincia; la regla general, lo justo es que lo sostenga el Ayuntamiento, porque lo cierto es que este podría cobrar perfectamente las estancias, porque estudiando en la esperiencia se vé que cuando el establecimiento era municipal, los pueblos pagaban perfectamente las estancias y las dificultades para el cobro de las mismas, se han presentado únicamente desde que á la provincia se la impuso la obligacion de encargarse del referido Hospital. Que hoy en virtud de la vigente ley provincial es indudable que la Diputacion puede y debe ceder el repetido establecimiento al Ayuntamiento de Valladolid, que este debe ahora por el expresado concepto 40.000 duros y por lo tanto se está en el caso de

exigirle mayor suma que la de 5.000 pesetas ofrecida por el mismo mensualmente para amortizacion de dicho crédito. Respecto á la condonacion cree que la Diputacion debe autorizar á la Comision provincial para efectuarla.

El Sr. Bueno manifestó que á la Comision provincial se la colocaba en una crítica situacion toda vez que se pretendia de ella que en el término de un mes hiciera efectivos los créditos cuantiosos y procediera á la cesion del Hospital, lo que creia irrealizable la Comision tanto por la inmensa cantidad de los créditos, cuanto porque en tan corto término será difícil orillar las dificultades que necesariamente habrán de ofrecerse hasta llevar á efecto la referida cesion. Que si bien cree aceptables las bases comprendidas en la proposicion del Sr. La Riva, entiende que debe facultarse á la Comision para conceder próroga al Ayuntamiento respecto del pago de los créditos. Que á su juicio es indudable que la Diputacion puede ceder el Hospital para su administracion al Ayuntamiento, siempre que aquel se conserve con el carácter de provincial. Que no considera necesaria la creacion de otro establecimiento y si estima conveniente que debe procurarse la continuacion del mismo con dicho carácter. Que por lo demás cree aceptable la proposicion que se discute si bien halla un tanto incompletas las bases que juzga debieran ampliarse, ofreciendo garantías ciertas para el cobro de los créditos.

El Sr. La Riva pidió la lectura de la base 7.^a y realizada ésta se preguntó por el Sr. Presidente si habia lugar á votar la proposicion y estimado que si se acordó aprobarla por unanimidad.

Se leyó la siguiente proposicion.

Considerando de grande necesidad habilitar un local con destino á la detencion de presos por causas políticas, completamente separado del que ocupan los reos de delitos comunes, los que suscriben proponen á la Diputacion que se autorice á la Comision Provincial para llevar á cabo esta obra de necesidad pública cargando su presupuesto al cap. 7.^o del ordinario votado para el año económico de 74 á 75.

Salon de sesiones de la Diputacion 22 de Junio de 1874.—Alonso Pesquera.—Fernando Miranda.—Eusebio Burgueño.

El Sr. Miranda la apoyó y fué tomada en consideracion.

El Sr. La Riva manifestó su conformidad con ella y considerando exíguo el crédito consignado en el capítulo 7.^o para el objeto, propuso á la Diputacion acordara facultar á la Comision provincial para aumentar el mismo en la parte que fuese necesaria con cargo al capítulo de imprevistos.

La Diputacion acordó por unani-

dad aprobar dicha proposicion y facultar á la Comision provincial para aumentar el crédito necesario del capítulo de imprevistos.

Se leyó la proposicion siguiente:

Siendo de grande conveniencia para los intereses provinciales la impresion de las dos Memorias que, sobre los créditos antiguos á la Beneficencia de la provincia le adeudan por diversas personas y conceptos, ha escrito el Sr. D. Ignacio María Bueno, Comisionado por las Diputaciones anteriores para el estudio de esta cuestion importantísima; y juzgando así mismo beneficioso, se le conceda á dicho señor una cantidad fija por estos trabajos en sustitucion del premio que sobre todas las cantidades ó créditos que descubriese le corresponde.

Los que suscriben, proponen á la Diputacion se sirva confirmar el acuerdo tomado sobre este asunto en la sesion del de Marzo último.

Salon de sesiones 22 de Junio de 1874.—Alonso Pesquera.—Fernando Miranda.

El Sr. Alonso Pesquera la apoyó exponiendo que era altamente conveniente á los intereses de la provincia imprimir dichas Memorias, porque de esa suerte se prevenia su extravío.

El Sr. La Riva manifestó su conformidad y espuso la conveniencia de que por la Corporacion se acuerde el que se traigan á ella todos los antecedentes y documentos referentes á los créditos enunciados.

Retirada la proposicion por sus firmantes, la Diputacion acordó por unanimidad que se proceda á la impresion de dichas Memorias.

El Sr. Pimentel manifestó que segun tenia entendido, varios empleados de la Diputacion que tenían la obligacion de prestar fianza, no habian cumplido con este deber y por lo tanto ruega á la Diputacion que las exija á los que deben prestarlas.

El Sr. Villarias, como individuo de la Comision, manifestó que esta se hallaba dispuesta á exigir el cumplimiento de su deber á dichos empleados.

El Sr. Tablares manifestó que hay un acuerdo tomado por la Diputacion respecto del particular en el año 1871, y que apesar de todo, hasta la fecha no se ha cumplido con la obligacion de prestacion de fianzas por los empleados que tienen este deber.

El Sr. Pimentel rectificó manifestando que si bien el Depositario de fondos provinciales no tiene la fianza legal, tiene constituida una transitoria que le merece entera confianza, como así mismo supone sucederá á los demás Sres. Diputados, y que respecto de los demás funcionarios que á ello estan obligados, le consta que no han prestado fianza ninguna.

En su virtud se acordó por la

Diputacion que se llevara á efecto lo resuelto respecto de fianzas.

El Sr. Bueno manifestó la necesidad de nombrar un individuo de la Comision Provincial, en reemplazo del finado D. Pedro Montalvo.

El Sr. Presidente determinó suspender la sesion por 10 minutos para ponerse de acuerdo los Señores Diputados.

Abierta nuevamente ésta el Señor Presidente indicó que se iba á proceder al nombramiento del individuo que debia reemplazar en la Comision al Sr. Montalvo, y al efecto se resolvió que la votacion fuera secreta, y procediéndose á ella y hecho el escrutinio, resultó elegido por unanimidad el Sr. D. Pedro Alvarez Guerra, proclamándolo así el Sr. Presidente.

El Sr. Alvarez Guerra dió las gracias á la Diputacion por la honra que le dispensaba, y manifestó que pondria de su parte cuanto le fuera dable, para llenar cumplidamente su deber.

El Sr. Presidente contestó que así lo esperaba la Corporacion de su reconocida laboriosidad y competencia.

Acto continuo la Diputacion acordó por unanimidad aprobar definitivamente el presupuesto ordinario para el año económico de 1874 á 1875, autorizando en el mismo los créditos siguientes:

GASTOS.

PRIMERA SECCION.

CAPÍTULO PRIMERO.

Administracion provincial.

En el art. 1.^o, relacion núm. 1.^o, 50.750 pesetas con destino á saber: 47.750 pesetas para indemnizaciones y sueldos del personal de las oficinas de la Diputacion y 3.000 para gastos de material de dichas oficinas.

En el art. 3.^o, relacion núm. 3, 500 pesetas para gastos de Secretaría y visita de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia.

En el art. 4.^o, relacion núm. 4, 7.500 pesetas con destino á saber: 7.000 pesetas para sueldos del personal de obras provinciales y 500 para gastos de material de oficina y dibujo del Jefe de las mismas.

En el art. 6.^o, realacion núm. 6, 2.500 pesetas para sueldos del personal del ramo de montes de la provincia, que le forman un perito Agrónomo con 1.500 pesetas y un guarda mayor con 1.000 pesetas anuales.

Importan los créditos del capítulo primero 61.250 pesetas.

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

En el art. 1.^o, relacion núm. 7,

2.675 pesetas con destino á satisfacer gastos de quintas.

En el art. 2.^o, relacion núm. 8, 12.500 pesetas para gastos de bagajes.

En el art. 3.^o, relacion núm. 9, 3.725 pesetas para impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia.

En el art. 5.^o, relacion núm. 11, 25.000 pesetas para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia.

Importan los créditos del capítulo 2.^o 43.900 pesetas.

CAPÍTULO III.

Obras publicas de carácter obligatorio.

En el art. 1.^o, relacion núm. 12, 34.048 pesetas y 50 céntimos para conservacion de caminos de la provincia en la forma siguiente: 24.388 pesetas y 50 céntimos para personal y 9.660 pesetas para gastos de material.

Importan los créditos del capítulo 3.^o 34.048 pesetas y 50 céntimos.

CAPÍTULO V.

Instruccion pública.

En el art. 1.^o, relacion núm. 21, 2.750 pesetas para gastos de la Junta provincial del ramo en la forma siguiente: 2.000 pesetas para personal y 750 pesetas para material,

En el art. 2.^o, relacion núm. 22, 33.147 pesetas para gastos del Instituto de segunda enseñanza, en la forma siguiente: Personal.—Para sueldo de nueve Catedráticos de estudios generales al respecto de 2.500 pesetas anuales cada uno 22.500 pesetas.—Para sueldo de un Catedrático de lengua francesa 2.000 pesetas.—Para gratificacion del Director 500 y para empleados y dependientes 6.200 pesetas.

Cuyas partidas á una suma ascienden á 31.200 pesetas, para personal.

Material.—Para gastos de conservacion del edificio, enseres y de correo y escritorio 1.000 pesetas.—Para suscripcion á la *Gaceta* 72 pesetas.—Para premios ordinarios á los alumnos 125 pesetas.—Para gastos de Cátedras y adquisicion de material científico 750 pesetas.

Cuyas partidas forman una suma de 1.947 pesetas, que unida á la de 31.200 pesetas, componen un total de 33.147 pesetas, que es el del crédito autorizado en dicha relacion núm. 22.

En el art. 3.^o, núm. 23, 10.700 pesetas para gastos de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, en la forma siguiente:

Escuela Normal de Maestros.—Para sueldo del Director, primer Maestro, 2.500 pesetas.—Para sueldo del segundo Maestro 2.000 pesetas.—Para gratificacion del ter-

cer Maestro 875 pesetas.—Para gratificación del Profesor auxiliar de Religion y Moral 500 pesetas.—Para sueldo del Conserje-Portero 750 pesetas.—Para gastos de material de dicha Escuela 500 pesetas. Cuyas partidas forman una suma de 7.125 pesetas.

Escuela Normal de Maestras.—Para sueldo de la Directora 1.500 pesetas.—Para sueldo del Profesor de Geografía é Historia 500.—Para sueldo del de Gramática 400.—Para gratificación del Profesor auxiliar de religion y moral 450 pesetas.—Y para sueldo del conserje-portero 400 pesetas.—Para útiles de enseñanza 100 pesetas.—Para impresiones y objetos de escritorio 50.—Para habilitación 100 pesetas; y para reparación y conservación del menaje 75 pesetas.

Cuyas partidas forman una suma de 3.575 pesetas, que unida á la de 7.125 pesetas que importan las partidas de la Escuela Normal de Maestros arrojan un total de 10.700 pesetas, que es el crédito autorizado en dicha relacion núm. 23.

En el artículo 4.º relacion número 24, 2.250 pesetas para sueldo del Inspector de primera enseñanza de la provincia.

En el art. 5.º, relacion núm. 25, 21.205 pesetas y 57 céntimos para gastos de la Academia provincial de Bellas Artes en la forma siguiente: 19.334 pesetas y 75 céntimos para gastos de personal y 1.870 pesetas y 82 céntimos para gastos de material de dicha Academia.

En el artículo 7.º relacion número 27, 450 pesetas para sueldo del Conserje-portero del Museo provincial.

Importan los créditos del capítulo 5.º, 70.502 pesetas y 57 céntimos.

CAPITULO VI.

Beneficencia.

En el artículo 2.º relacion número 29, 299.063 pesetas y 32 céntimos, para gastos de Hospitales, en la forma siguiente:

Hospital de Dementes.—Para gastos de dicho Establecimiento 192.730 pesetas y 20 céntimos, en la forma siguiente:—Para víveres, utensilios y combustible 103.709 pesetas y 98 céntimos.—Para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 40.882 pesetas.—Para sueldos de facultativos y empleados del Establecimientos 8.200 pesetas.—Para sueldos de practicantes, enfermeros y sirvientes 9.355 pesetas.—Para cargas del establecimiento 125 pesetas.—Para gastos de culto y clero 750 pesetas.—Para gastos generales 29.708 pesetas y 22 céntimos.—Cuyas partidas forman una suma de 192.730 pesetas y 20 céntimos.

Hospital de la Resurrección.—Para víveres, utensilio y combustible 54.637 pesetas.—Para gastos

de la botica 9.300 pesetas.—Para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 12.013 pesetas.—Para facultativos ó sea para sueldo del farmacéutico 3.000 pesetas.—Para sueldos de practicantes, enfermeros y sirvientes 9.848 pesetas y 75 céntimos.—Para sueldos de empleados del establecimiento 4.825 pesetas.

—Para cargas del mismo 2.584 pesetas y 37 céntimos.—Para culto y clero 1.125 pesetas y para gastos generales 9.000 pesetas.—Cuyas partidas forman una suma de 106.333 pesetas y 12 céntimos que unida á la de 192.730 pesetas y 12 céntimos que importan los gastos autorizados en el Hospital de Dementes, componen un total de 299.063 pesetas y 32 céntimos, que es el crédito autorizado en la expresada relacion núm. 29.—En los artículos 3.º al 6.º relacion núm. 30, 232.819 pesetas y 17 céntimos para gastos de la Casa de Misericordia, Hospicio provincial, en la forma siguiente:—Para víveres, utensilio y combustible 75.429 pesetas.—Para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina 27.180 pesetas y 55 céntimos.—Para sueldo del facultativo Médico-cirujano 2.000 pesetas.—Para practicantes, enfermeros y sirvientes del establecimiento 105.949 pesetas y 50 céntimos.—Para sueldos de empleados 4.375 pesetas.—Para sueldos y gastos de cátedras ú objetos de educación 2.540 pesetas.—Para gastos reproductivos 4.012 pesetas y 50 céntimos.—Para cargas del establecimiento 2.632 pesetas y 62 céntimos.—Para gastos de culto y clero 1.500 pesetas y para gastos generales 7.200 pesetas.—Cuyas partidas forman una suma de 232.819 pesetas y 17 céntimos, que es el crédito autorizado en dicha relacion número 30.—Importan los créditos del capítulo 6.º 531.882 pesetas y 49 céntimos.

CAPÍTULO VII.

Corrección pública.

En el art. 1.º, relacion núm. 34.—Para obras de reparación de la cárcel-audencia de esta capital por la parte proporcional á esta provincia 1.745 pesetas.—Importa el crédito de este capítulo 1.745 pesetas.

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

En el artículo único, relacion número 36, 25.000 pesetas.—Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deban ser satisfechos por los fondos provinciales ó sean de interés de la provincia en la forma que determina el art. 12 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.—Importa el crédito de este capítulo 25.000 pesetas.

Los gastos autorizados en la seccion primera importan 768.328 pesetas con 56 céntimos.

SECCION SEGUNDA.

CAPÍTULO II.

Carreteras y demás obras provinciales.

En el art. 2.º, relacion núm. 39, para obras de construcción de carreteras y demás provinciales 100.000 pesetas.—Importa el crédito del capítulo 2.º, 100.000 pesetas.

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

En el artículo único, relacion número 41, 140.487 pesetas y 50 céntimos, con destino á saber: 500 pesetas para gastos del sostenimiento del culto en la capilla de S. Gregorio, en cuyo edificio se hallan establecidas las oficinas provinciales, y 139.987 pesetas y 50 céntimos para sufragar el quebranto de los billetes del Banco de esta ciudad, pertenecientes á la Diputación.—Importa el crédito del capítulo 4.º, 140.487 pesetas y 50 céntimos Y ascienden en su totalidad los gastos autorizados en la seccion segunda 240.487 pesetas y 50 céntimos, que unidas á la suma de 768.328 pesetas y 56 céntimos que importaban los de la seccion primera, componen la cifra de 1.008.814 pesetas y 06 céntimos, que es el total importe de los créditos autorizados en el relacionado presupuesto de gastos.

INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

INGRESOS ORDINARIOS.

CAPÍTULO VI.

Instrucción pública.

En el artículo único, relacion número 9, se consignan 32.212 pesetas y 78 céntimos que se calculan por productos de los establecimientos del ramo precitado en la forma siguiente:—En el Instituto de segunda enseñanza 20.000 pesetas.—En las Escuelas Normales 1.610 pesetas.—En la Academia de Bellas Artes 10.602 pesetas y 78 céntimos.—Cuyas partidas á una suma forman un total de 32.212 pesetas y 78 céntimos, que es el crédito consignado en el enunciado cap. 6.º

CAPÍTULO VII.

Beneficencia.

En el artículo único, relacion número 10, se consignan 379.280 pesetas y 54 céntimos que se calculan por productos de los establecimientos del expresado ramo en la forma siguiente:—En el Hospital de Dementes 216.118 pesetas.—En el Hospital de la Resurrección 113.222 pesetas y 54 céntimos; y en el Hospicio provincial 49.940 pesetas.—Cuyas tres partidas forman una suma de 379.280 pesetas y 54 centimos, que es el crédito comprendido en el capítulo 7.º

Importan los ingresos consignados en la seccion primera 411.493 pesetas y 32 céntimos.

SECCION SEGUNDA.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO II.

Arbitrios especiales.

En el artículo único, relacion número 12, se consignan 457.622 pesetas, por producto calculado por el repartimiento girado por la Diputación entre los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en proporcion á lo que estos satisfacen por contribuciones directas al Tesoro.

Se omite la publicación del repartimiento por haberlo sido ya en el *Boletín* núm. 96, correspondiente al 28 de Junio último.

Suman los ingresos de la seccion segunda 457.622 pesetas.

Resultando que los consignados importan 869.115 pesetas 32 céntimos y los gastos 1.008.816 pesetas 06 céntimos, arroja en comparación un déficit de 139.700 pesetas 74 céntimos, el cual se cubrirá con el sobrante que resulte en el presupuesto de 1873-74.

Se levantó la sesión siendo las doce menos cuarto de la noche.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
—El Presidente, Telesforo Reoyo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE CASA.

Los testamentarios del Señor Don Blas Pardo, vecino que fué de esta Ciudad, han acordado vender en subasta pública extrajudicial, una casa sita en el casco de esta población, señalada con el número seis moderno de la calle de Comedias.

El remate se celebrará el día trece del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en la Notaría de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones para la venta.

PÉRDIDA.

Seis duros de gratificación.

En Agosto último, se extravió en Valladolid un perro perdiguero, color café y pelo corto. Las señas que mas le distinguen son, un bulto pequeño á la estremidad de la cola, que es corta, y una mancha blanca en los dedos de las manos. Su dueño Don Antioco Ubierna, ofrece seis duros á la persona que le entregue ó le informe de su paradero. Se guardará la mayor reserva, si así conviene, al informante.